



Dada en el despacho de oficio quattros días

SELLO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Q

Doctor Don Thomas Luján,
Cura Abog.^{do} de los R.^{os} Consejos Alcalde mayor de
esta Villa de Uuila, y las demas de su Governacion en q.
se comprehende la de Uuolina. Hago saber a los Señores
Alcaldes de la Villa de Uuolina, una de las comprehendidas
en dicha Governacion, como por el Consejo hordinario, he Provi-
hido. Cierta Carta horden, del Ex.^{mo} Señor Marques de Villa
franca, y Uelez, Duque de Montalao, y fernandina Señor de
esta Villa, mi Señor, que su tenor à la letra, y prohiben-
cia, à su continuan.^{on} es como se sigue.

Carta. Respecto de que la experiencia tiene acreditado los perjuicios
que esiguen, en que los Verinos de las Villas, de este Partido
se ausentan de sus pueblos, en el precuso tiempo de la siega,
abuscaren otros, estos trabajos de andarse en los Campos sus
fructos, que quando buelben à sus pueblos, los vuelen alhar
menos cabados, y à por causa de tiempos aades, ò por que se cebò
en ellos, la langosta, como sucedio en el año proximo pasado
que no hubiera sido tan absoluta la falta, si se hubieran
Recosido en tiempo. Para evitar este daño que los Conosidam.^{te}
Recunda en perjuicio de mis Vasallos, se manda que ymmo-
diatam.^{te} se edicatos en las Villas de este Partido prohibiendo
à los que se emplean en esta obra, que salgan de sus pueblos
asua que deson Recosidos los frutos del, y poniendo a los con-
trabeneres rigorosas multas, que les esiguan sin admittirles
disculpa, Respecto de que primero se debe atender à evitar

